

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez memorial presentado por las abogadas DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO y LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quienes solicitan al Despacho se decrete la TERMINACIÓN PARCIAL del proceso por pago total de la obligación, a favor del señor ENRIQUE NIETO CASTIBLANCO y, en consecuencia, se haga entrega del pagaré a este demandado, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en su contra por causa de este proceso. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fuquene, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO: 25 288 40 89 001 2007 – 00004

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: ENRIQUE NIETO CASTIBLANCO y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ BONILLA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo a fin de resolver solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, encaminada a la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación No. 725002900096390, únicamente a favor del demandado ENRIQUE NIETO CASTIBLANCO, con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad.

De acuerdo con lo anterior este Despacho verifica el expediente, encontrando que la citada obligación es la contenida en el pagaré No. 0234338 o 002906100001578 conforme el sistema actualizado, el cual se encuentra suscrito por los dos demandados, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) y es la única obligación objeto del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse de fondo, hasta que la entidad demandante aclare al despacho con base en qué obligación debe continuar el proceso ejecutivo en contra del señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ BONILLA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de decretar la terminación parcial del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que aclare al Despacho el por qué se solicita una terminación parcial del proceso. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
F Ú Q U E N E
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 020
HOY: 16 DE JUNIO DE 2022
LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER*

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ad5035c29f7376e86c53b917e41a2437a7dadd69497256984d84d6a1a86806**

Documento generado en 15/06/2022 10:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**